



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00094-00
DEMANDANTE: DONELYS KATIUSKA PEREZ GONZALEZ
DEMANDADO: MARCO CASSIANI VALDES

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso, se observa que la señora **DONELYS KATIUSKA PEREZ GONZALEZ** en representación de sus menores hijas **KEISY MARCELA CASSIANI PEREZ Y DALIDYS PAOLA CASSIANI PEREZ** promovió demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **MARCO CASSIANI VALDES**, con el fin de obtener el pago de las sumas por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

Como título de recaudo tenemos, el ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD Acta No. 170 del año 2022, de fecha 04 de mayo de 2022, expedida por el Punto de Atención de Conciliación en Equidad del Municipio de Barranquilla, en la cual se estableció como cuota alimentaria la suma equivalente a (\$1.000.000) a partir del día 30 de mayo de 2022.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

Es así, que el demandado señor **MARCO CASSIANI VALDES** fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 pero no contestó la demanda y mucho menos propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **MARCO CASSIANI VALDES** por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2023, en contra del señor **MARCO CASSIANI VALDES** CC No. **72.280.321** a favor de la demandante señora **DONELYS KATIUSKA PEREZ GONZALEZ**.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de **(\$500.000.00)** tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 107
Fecha: 23 de junio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
22 de junio de 2023.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c130b9534ce1b55ad46a281b3e051d41cb2ac55aa4d62ba6deb964ee208e919
Documento generado en 22/06/2023 03:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>